



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente– con Concepto Técnico No. 6918 del 31 de Agosto de 2005, determinó que la sociedad LABCONTROL E.U., genera vertimientos industriales, por consiguiente debe tramitar el permiso de vertimientos.

Que con radicado No. 2006EE16512 de 13 de junio de 2006, se requirió al representante legal de la sociedad Labcontrol E.U para que "(...) *en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del recibo del requerimiento diligencie el formulario único para el registro de vertimientos juntos con sus anexos, realice la autoliquidación y cancele el valor correspondiente al trámite de cobro por servicios de evaluación del permiso de vertimientos, remita balance detallado del consumo de agua, programas de ahorro y uso eficiente de agua, flujograma de la actividad desarrollada, ficha técnica de los detergentes empleados y caracterización de aguas residuales, según las características incluidas en la comunicación.(..)*".

Que mediante Concepto Técnico No.5060 de 5 de junio de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de ésta Secretaria, *estableció "(...) que la sociedad no ha cumplido con lo solicitado en el requerimiento realizado por ésta entidad, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente DM-05-06-1209, por consiguiente se reitera lo solicitado en dicho requerimiento y adicionalmente se solicita al representante legal o quien haga sus veces, presente planos detallados de las instalaciones de la empresa, en donde se muestre el punto de acometida de agua potable y las redes separadas para aguas residuales, domesticas y lluvias. Planos de las unidades de tratamiento de aguas residuales y sus respectivos programas de mantenimiento.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Certificaciones de las empresas encargadas de la recolección, tratamiento y disposición final de lodos, residuos líquidos y biosanitarios, junto con sus respectivas autorizaciones, emitidas por la autoridad ambiental competente para el tratamiento de dichos residuos y conceptos del uso del suelo. (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 5060 de 5 de junio de 2007, mediante Resolución No. 3026 del 1 de octubre de 2007, comunicada al representante legal de la sociedad en cita, el día 10 de diciembre de 2007, inició investigación administrativa sancionatoria en contra de la sociedad LABCONTROL E.U., con Nit No. 830074568-1 y/o a la señora ADRIANA MARCELA GONZALEZ ASCENSIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.763.001 de Bogotá, en calidad de representante legal o quien haga sus veces y formuló el siguiente cargo:

CARGO UNICO:

(...) "Presuntamente por Verter a la red de alcantarillado residuos líquidos industriales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con su conducta el artículo 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y el artículo 1y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Que el señor HENRY GUTIERREZ T. en su calidad de DIRECTOR TECNICO DE LABCONTROL E.U., con radicado 2008ER344 del 3 de enero de 2008, presentó escrito de descargos con los argumentos que se transcriben a continuación:

"(...). LABCONTROL conciente (sic) del control preservación del medio ambiente solicito una visita según radicado ER 16201 del 12-5-2005 ya que lo residuos (sic) sólidos y líquidos eran recogidos por entidades especializadas para su destrucción técnica, es decir que no se botan vertimientos residuales al alcantarillado..

El día 05-9-05 llevo el requerimiento 2005EE20443, el único problema de este requerimiento era el muestreo compuesto debido al mínimo caudal que sale que ustedes pueden confronta con los recibos del agua no se alcanza a coger la muestra necesariam (sic) para el estudio de la caracterización.

Sin embargo(sic) hable con el doctor Rafael Mauricio sabogal (producción mas limpia, DAMA) en el cual me dijo que me enviaba de nuevo otro técnico para la verificación, siendo así que se realizo una visita el día 19 de octubre del 2006 para la verificación de los tratamientos y recolección de los residuos solidos y liquidos donde se verifica el bajo consumo del agua del acueducto. La



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No: 0138

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

empresa especializada en la recolección (pueden verificar lo contratos y pagos con ECOCAPITAL Y PROSERVA) Visita realizada por PAOLA ANGEL, se anexa copia de la visita técnica.

El día 15-03-07 se realiza otra visita técnica por Ingeniero ANGELA CONTERARAS en la cual verifica con los contratos y formatos que los residuos líquidos como sólidos son recolectados (sic) y transportados por ECOCAPITAL y PROSERVA no teniendo vertimientos industriales(anexo protocolos de tratamiento de residuos líquidos y donde se guarda para ser recolectados por la empresa PROSERVA).

Se le pregunto sobre la metodología que me piden para el muestreo y la caracterización de los vertimientos que dice que tiene que ser compuesto, con un periodo mínimo de 8 horas y con intervalo entre muestra y muestra de 10 minutos para el aforo de caudal sin embargo no dio solución ya que es imposible realizar esta clase de muestreo debido al proceso que no se vierten residuos del proceso sino que guardan (sic) desactivados y posteriormente llevados por los carros recolectores.

Nuestros análisis químicos son colorímetros para una muestra de agua se requiere 10ml. Y el reactivo para el color son gotas 4 o 6 en promedio ejemplo: concreto: dureza, cloruros, hierro; hay que anota (sic) que en el enjuague de la celda para hacer lavadas se guardan desactivadas en las canecas plásticas. Los otros analisis (sic) son: humedad, sólidos totales pH, conductividad y son análisis de aguas potables.

La frecuencia de los análisis: promedio mes: 8 de agua potables y 10 de alimentos: pH, proteínas, grasa, almidones, humedad, acidez.

Si se tiene encuesta(sic) para el estudio teórico de la caracterización del agua el caudal promedio sería 0.0055 L/s. y suponiendo que el uso del agua para los trabajadores fuera cero, y que no se tuviera la recolección de los residuos de los analisis.

Lo real es que la empresa no contamina porque recoge los residuos sólidos y líquidos, y la empresa emplea el agua para el aseo de los baños y el aseo personal. Si se descuenta lo anterior(sic) lo recolectado no alcanzaría para(sic) realizar el análisis y caracterización del vertimiento y menos para aplicar la carga de control de las sustancias de interés sanitario reglamentada en el artículo 74. artículo 75, 76, 77, 78 del decreto 1594 del 26 de junio de 1984.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente la vista técnica, para la confrontación de lo anterior, estudio de la documentación que aporte y a la vez me indique como haría el muestre (sic) compuesto mínimo de 8 horas con intervalo de muestra y muestra de 10 minutos según el requerimiento 2006EE16512.

Para realizar o efectuar el registro y el permiso de los vertimientos de acuerdo a la resolución 1074 de 1997; y al decreto 1594 es necesario efectuar la caracterización.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Es mas el día 2 de enero de 2008 me presente ante la secretaria del medio ambiente para contactar al ing. Dario Perez encargado de vertimientos pero fui atendido por funcionario de la secretaria Jorge Hernandez el cual le comunique sobre la resolución 3026 de 01 de octubre de 2007. Me contresto (sic) que volviera el día 3 de enero con todos los documentos. Volvi el día 3 que es hoy, le pregunte sobre el muestreo compuesto que no he podido hacerlo y sin eso no puedo realizar ni el registro ni el permiso el cual no tuve una respuesta de cómo hacer el muestreo solo se limito a lo que estoy haciendo mis descargos y comunicándole que en ningún momento mi intención es infringir la reglamentación del medio ambiente sino acatar todas las normas para su preservación.

Anexo: Fotocopias de los recibos del agua, tres últimos.

Fotocopias de ecocapital y proserva. (recolección de residuos solidos y liquidos).

Visita técnica

Planos de las redes de aguas negras, lluvias, y de proceso.

Localización de la caja de muestreo.

Protocolo de desactivación de los residuos liquido químicos.(...)"

Que volviendo al desarrollo procesal de la actuación sancionatoria, se tiene que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la sociedad contó con diez (10) días hábiles, para que directamente o por medio de apoderado, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que fueren conducentes, lapso en el cual el Director Técnico de la citada sociedad presentó descargos, sin tener poder otorgado por la representante legal. No obstante, ésta entidad se pronunciara sobre el mencionado escrito, de acuerdo a la valoración técnica realizada por la Oficina de Control de Calidad y uso del agua de la Secretaria Distrital de Ambiente y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que en términos de la valoración de la prueba la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico No. 11849 del 19 de agosto de 2008, presentando el análisis técnico del escrito de descargos y los resultados de la visita de inspección realizada el 6 de agosto de 2008, a las instalaciones donde funciona la empresa LABCONTROL E.U., ubicada en la Calle 143 No. 9-21, del barrio Cedro Narvéez, de la Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, en tal virtud concluyó entre otros:

"(...) Los descargos presentados por LABCONTROL E.U. frente a la Resolución 01 de Octubre de 2007, NO dan respuesta a las causa que originaron el inicio de la investigación y a la formulación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No: 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

de cargos, dado que no se presenta respuesta o documentos para dar total cumplimiento al requerimiento 2006EE16512 DEL 13/06/2006 ni a lo indicado en el Concepto Técnico 5060 de junio de 2007.

Se solicita a la Dirección Legal Ambiental informar a LABCONTROL E.U. que no se considera válida la argumentación presentada con respecto a la imposibilidad técnica de generar un volumen de vertimiento para realizar la caracterización ya que se hacen consideraciones con respecto a los residuos líquidos originados en desarrollo de los análisis (los cuales son dispuestos con residuos especiales) y no a la generación de vertimientos generados en las actividades de lavado de material e implementos de laboratorios y con respecto a la cual está asociado un consumo importante de agua ya que la calidad de lavado de material impacta en la calidad de los resultados analíticos del laboratorio.

A pesar de haberse permitido el ingreso a las instalaciones de LABCONTROL E.U., para efectuar la visita de inspección solicitada como parte de los descargos, se tiene que con la información que reposa en el expediente DM-05-2006-1209 y del conocimiento de las actividades características que normalmente se desarrollan en un laboratorio de análisis , se solicita a la Dirección legal ambiental reiterar los requisitos reiterados en el requerimiento 2006EE16512 del 13/06/2006, para la caracterización de los vertimientos generados por el laboratorio e indicar que además se debe tener en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas al tema de caracterización de vertimientos que se indican en el numeral 8.1.del presente concepto técnico.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la empresa LABCONTROL E.U., en el cargo imputado a través de la Resolución No. 3026 del 1 de octubre de 2007, comunicada a la representante legal de la empresa el día 10 de diciembre de 2007, habremos de analizar el cargo único como sigue:

CARGO UNICO:

"Presuntamente por Verter a la red de alcantarillado residuos líquidos industriales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con su conducta el artículo 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y el artículo 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Visto el Concepto Técnico No. 5060 del 5 de junio de 2007, sustento para la formulación del cargo, que indica:

(...) que la empresa LABCONTROL E.U. genera vertimientos industriales por consiguiente debe tramitar el permiso de vertimientos,

Argumenta el señor Henry Gutiérrez en su escrito de descargos:

"Que Labcontrol consiente del control de la preservación del medio ambiente, solicitó una visita, ya que los residuos sólidos y líquidos eran recogidos por entidades especializadas para su destrucción técnica, es decir que no se botan vertimientos residuales al alcantarillado.

Que el día 5 de septiembre de 2005, llegó el requerimiento 2005EE20443, el único problema de este requerimiento era el muestreo compuesto, debido al mínimo caudal que no alcanza a coger la muestra necesaria para el estudio de la caracterización.

Que para realizar o efectuar el registro y el permiso de los vertimientos de acuerdo a la Resolución 1074 de 1997 y al Decreto 1594 de 1984, es necesario efectuar la caracterización."

El Concepto Técnico 11849 del 19 de agosto de 2008, mediante el cual se evaluó estos descargos, sostiene entre otros que:

"(...) Los descargos presentados por LABCONTROL E.U., frente a la Resolución 3026 del 01 de Octubre de 2006, No dan respuesta a las causas que originaron el inicio de la investigación y a la formulación de cargos, dado que no se presenta respuesta o documentos para dar total cumplimiento al requerimiento 2006EE16512 del 13 de junio de 2006 ni a lo indicado en el Concepto Técnico 5060 del 5 de junio de 2007.

No se considera válida la argumentación presentada con respecto a la imposibilidad técnica de generar un volumen de vertimiento para realizar al caracterización ya que se hacen consideraciones con respecto a los residuos líquidos originados en desarrollo de los análisis (los cuales son dispuestos como residuos especiales) y no a la generación de vertimientos generados en las actividades de lavado de material e implementos de laboratorio y con respecto a la cual está



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

asociado un consumo importante de agua ya que la calidad del lavado de material impacta en la calidad de los resultados analíticos del laboratorio.

De acuerdo con el registro histórico de consumo de agua potables, Labcontrol E.U. tenía un consumo mensual promedio de aproximadamente 5,375 m³ mensuales equivalentes, a 5375 litros.

*Dado que en el predio solamente se utiliza el recurso para uso en las actividades del laboratorio y lo servicios sanitarios del personal que labora. Si se estima que el consumo para el laboratorio corresponde al 50% del consumo mensual promedio (lavado de material de toma de muestras, material empleado, en las técnicas analíticas y lavado de utensilios de laboratorio), se tendría que mensualmente el consumo sería de aproximadamente 2688 m³. Según información suministrada en la visita realizada en fecha del 6 de agosto de 2008, las actividades de lavado de material, se realizan cada tercer día (dos veces por semana), es decir se realizarían 8 sesiones de lavado de material al mes. Para un consumo mensual promedio de agua de 2688 litros en las actividades de lavado de materiales en el laboratorio y de acuerdo a la frecuencia de dicha actividad (8 veces al mes), se estimaría que cuando se desarrolla el lavado de material se podría tener un consumo aproximado de **336 litros al día** (jornada de 8 horas laborales).*

De lo anteriormente expuesto se encuentra que el laboratorio SI CUENTA con un caudal para realizar el aforo y toma de muestra de vertimientos asociados a las actividades de lavado de material de toma de muestras, material empleado en las técnicas analíticas y lavado de utensilios de laboratorio. El volumen minio de muestra establecido para las caracterizaciones es de 2 litros

Cabe anotar que consultada la pagina Web de la EAAB-ESP, para el periodo de facturación bimensual Mayo/ 02/2008- Jul./02/2008, el consumo fue de 33 m³ (16.5 m³, mensuales) siendo más del doble del consumo promedio mensual evaluado con base en las facturas presentadas con el radicado de los descargos (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Determinados como quedaron los hechos y valorados a la luz de la ciencia técnica, se tiene por sentado respecto al Único Cargo:

"Presuntamente por verte a la red de alcantarillado residuos líquidos industriales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con esta conducta el 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y el artículo 1 y 2 de la resolución DAMA-1074 de 1997".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que la sociedad LABCONTROL E.U., ha incumplido la normatividad ambiental en materia de vertimientos, por verter a la red de alcantarillado residuos líquidos industriales de su proceso productivo sin contar con el permiso de vertimientos.

Que con el escrito de descargos, no se aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado, por consiguiente, se evidencia el incumplimiento de la empresa en cita, a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, quedando establecida la responsabilidad de la sociedad LABCONTROL E.U., por el único cargo formulado.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a ésta Secretaría, corresponde la aplicación de la sanción ambiental consistente en cierre temporal de la sociedad, medida que se mantendrá hasta que el representante legal cumpla con los requerimientos exigidos por ésta Secretaría y habrá de enlistarse en la parte resolutive de éste acto administrativo los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el permiso de vertimientos.

SANCIÓN:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal c, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem ésta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá como sanción el Cierre Temporal a la sociedad LABCONTROL E.U., ubicada en la Calle 143 No. 9-21, Localidad de Usaquén de ésta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la sociedad LABCONTROL E.U., con NIT: 830074568-1, ubicada en la Calle 143 No. 9-21 (nomenclatura anterior Calle 143 No.16-29), de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad , a través de su Representante Legal, señora Adriana Marcela González Ascensio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.763.001 , o quien haga sus veces, por el cargo único formulado mediante Resolución No. 3026 de 1 de octubre de 2007 , por las razones descritas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la sociedad LABCONTROL E.U., con NIT: 830074568-1, ubicada en la Calle 143 No. 9-21, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, a través de su Representante Legal, señora Adriana Marcela González Ascensio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.763.001, o quien haga sus veces, con cierre temporal del establecimiento.

PARAGRAFO: La sanción impuesta de cierre temporal, se mantendrá hasta que la representante legal de la sociedad citada, cumpla con los requerimientos exigidos en éste acto administrativo, con el objeto de obtener el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO.-La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por esta entidad, ni del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, habida cuenta, se requiere a la empresa LABCONTROL E.U., a través de su Representante Legal, señora Adriana Marcela González Ascensio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.763.001, o quien haga sus veces, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, adelante las siguientes acciones con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos:

1. Tramitar el permiso de vertimientos diligenciando el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de anexos requeridos por el formulario y demás documentación anexa requerida por esta entidad, para este trámite, la cual se encuentra disponible en la página Web de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

2. Remitir certificado de existencia y representación legal de la empresa, con expedición no superior a tres (3) meses.
3. Presentar el programa de tratamiento del efluente en el que se tenga como principal objetivo, garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos en todo momento, para lo cual se hace necesario contar con redes separadas para aguas residuales domésticas, industriales y fluviales y caja de inspección externa con facilidad para realizar foro y toma de muestras.
4. Incluir los aspectos de diseño, implementación y estandarización (estabilización) del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y anexar el cronograma detallado de ejecución.
5. Presentar el manual de mantenimiento con frecuencias y método de realización y las contingencias a implementar en caso de fallas en el sistema.
6. Una vez la sociedad citada allegue lo requerido por ésta entidad en el presente acto administrativo y previa valoración técnica al respecto, deberá presentar una caracterización de agua residual la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
7. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo de toma de 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

8. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros pH, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos fenólicos, cianuro y sulfuro de carbono. Con respecto a los metales pesados, la empresa deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, cobre, cromo total, cromo hexavalente, plomo, níquel, mercurio y cinc.

9. Como requisito para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006, y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no están dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

10. El informe de la caracterización del vertimiento industrial debe incluir:

- 10.1. Indicar el origen de la (s) descargas monitoreada (s).
- 10.2. Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 10.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 10.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)
- 10.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 10.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 10.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 10.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs tiempo (min)
- 10.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 10.10. Original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 10.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- 10.12. Copia de la resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

11. Describir lo relacionado con:

- 11.1. Los procedimientos de campo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0138

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- 11.2. Metodología utilizada para el muestreo
- 11.3. Composición de la muestra
- 11.4. Preservación de las muestras
- 11.5. Número de alícuotas registradas
- 11.6. Forma de transporte

12. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 12.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 12.2. Método de análisis utilizado
- 12.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 12.4. Límite de cuantificación.

13. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<), mayor (>) ésta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro

14. Informar oportunamente a esta Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

15. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro por servicios de evaluación de permiso de Vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA No 2173 del 31 de Diciembre de 2003. Si requiere información adicional respecto a este punto, debe dirigirse al segundo piso de esta secretaria (Carrera 6 No 14-98), Consultar la página web www.secretariadeambiente.gov.co o comunicarse con el teléfono 4441030 Ext. 630

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0136

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.-Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SEXTO.-Remitir una copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Usaquén, para que en cumplimiento de sus facultades , ejecute la medida impuesta en el artículo segundo de ésta Resolución, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a ésta Secretaría los resultados de la gestión encomendada.

ARTICULO SEPTIMO.-Notificar la presente resolución a la señora Adriana Marcela González Ascensio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.763.001, o a quien haga sus veces, en la Calle 143 No.9- 21 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María del Pilar Orz
Revisó: Dra. María Concepción Osuna
C.T.11849 de 19/08/08
Radicado: 2008ER344 DE 3/10/08
Radicado:20081E14864 de 29/08/08
Expediente: DM-05-06-1209

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

13